



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-05656151-GDEBA-DGAMAMGP - GERBETON EMPRESA CONSTRUCTORA S.A Convalidación

---

**VISTO** el expediente EX-2023-05656151-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, N° 445/18y

### CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección C4062/C4063, con fecha 14 de febrero de 2023, se fiscalizó el establecimiento de la firma GERBETON EMPRESA CONSTRUCTORA S.A (CUIT 30-71119815-2), cuyo rubro es Fabricación De Premoldeados De Hormigon - Anexo Obrador Empresa Constructora, sito en Mendoza 2051, de la Localidad de Benavidez y Partido de Tigre disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, recayendo dicha medida sobre dos compresores de aire (Schulz Nro. de serie F-207110, otro sin identificar), en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2023-05629423-GDEBA-DFIMAMGP- en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, se constató sobre dichos aparatos sometidos a presión que: *“(…)Como aparatos sometidos a presión se constató la existencia de dos compresores uno de ellos marca Schulz Nro. de serie F- 207110, el otro sin identificar, al momento de nuestra presencia este último se encontraba fuera de servicio. Estos equipos fueron declarados por expediente EX-2020-16935984-GDEBA-DGAOPDS con última declaración jurada presentada el 18/08/2020 con ensayos vencidos el 02/06/2021. Por no haber acreditado los ensayos no destructivos vigentes, se imputó infracción al Artículo 11 de*

*la Resolución 231/96 modificado por Artículo 3 de la Resolución 1126/07. Ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas, se procedió, acorde al Artículo 20 inciso ii del Anexo 1 del Decreto 531/2019 reglamentario de la Ley 11459, a aplicar la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento. Dicha medida recae sobre dos compresores de aire (Schulz Nro. de serie F- 207110, otro sin identificar) que causan daño o riesgo inminente. (...)*”;

Que bajo el orden N° 5, la Dirección de Fiscalización de Industrias, en fecha 16 de febrero de 2023, consideró que están dadas las condiciones para la prosecución del trámite;

Que bajo el N° de orden 7, con fecha 18 de febrero de 2023, tomó intervención el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva informando: “(...) *Como aparatos sometidos a presión se constató la existencia de dos compresores. Uno de ellos marca Schulz Nro. de serie F- 207110, el otro sin identificar (fuera de servicio, según se informó). Estos equipos fueron declarados por expediente EX-2020-16935984- GDEBA-DGAOPDS, con última declaración jurada presentada el 18/08/2020, con ensayos vencidos el 02/06/2021. Por no haber acreditado los ensayos no destructivos vigentes, se imputó infracción al Artículo 11 de la Resolución 231/96 modificado por Artículo 3 de la Resolución 1126/07. Se procedió acorde al artículo 20 inciso ii del Anexo 1, del Decreto 531/2019 reglamentario de la Ley 11459, a aplicar la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, recayendo sobre los dos compresores de aire (Schulz Nro. de serie F- 207110; el otro sin identificar). (...)*”;

Que, como correlato, en fecha 23 de febrero de 2023, mediante PV-2023-06319682-GDEBA-DPCYFMAMGP, N° de orden 9, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización ratificó el informe del Área Técnica, considerando que están dadas las condiciones para el dictado del Acto Administrativo;

Que la Dirección de Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, la Resolución de la ex Secretaría de Política

Ambiental N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución del ex Organismo Provincial N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma GERBETON EMPRESA CONSTRUCTORA S.A (CUIT 30-71119815-2), cuyo rubro es Fabricación De Premoldeados De Hormigón - Anexo Obrador Empresa Constructora, sito en Mendoza 2051, de la Localidad de Benavidez y Partido de Tigre, recayendo dicha medida sobre dos compresores de aire (Schulz Nro. de serie F-207110, otro sin identificar), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.